



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2'50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Martes 20 de marzo

Número 66

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 3/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceites de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquellas procedencias (a) y (b).

Aceites de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

#### Cereales y derivados

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

#### Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

#### Frutos y frutas

Aceitunas. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

#### Ganado

Burras y burros garañones (g).

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido; en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### Productos varios

Pimentón (c).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (d).

Turba.

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular.

Pescados salpresos (III).

Verduras (III).

#### *Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aque-

llos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transporta-

da, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medió utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea en ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C 1, y en el otro del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 555, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 2 de febrero 1956, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE., VV. II. y VV. SS. muchos años.

Burgos, 12 de marzo de 1956.—  
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Diputación Provincial

### Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Hasta las doce horas del día 27 de marzo se admiten ofertas en el

Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación Provincial, de los artículos que a continuación se relacionan, para atender a las necesidades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el 2.º trimestre de 1956.

#### Hospital Provincial Médico-Quirúrgico

Aceite, 800 kilos.  
Alubias blancas, 250.  
Alubias pintas, 250.  
Garbanzos, 300.  
Arroz, 250.  
Azúcar, 300.  
Bacalao, 200.  
Carne, 2.500.  
Huevos, 7.200 unidades.  
Pasta para sopa, 150 kilos.  
Malte, 90.  
Pescado blanco, 1.500.  
Pescado azul, 1.500.  
Patatas, 6.000.  
Sal común, 150  
Leña seca de roble troceada, 15.000.  
Jabón, 200.

#### Hogar de Ancianos

Aceite, 1.500 kilos.  
Alubias pintas, 2.000.  
Alubias blancas, 1.500.  
Arroz, 1.500.  
Azúcar, 800.  
Bacalao, 700.  
Callos, 900.  
Carbón mineral para calefacción, 10.000.  
Carbón galletilla, 30.000.  
Carne de vaca, por medias reses, 2.500.  
Garbanzos, 2.500.  
Chicharro en escabeche, 75 latas.  
Sardinias en aceite, 50.  
Chorizo, 500 kilos.  
Jabón, 450.  
Leña seca de roble, troceada, 40.000.  
Morcilla, 600.  
Pasta para sopa, 900.  
Patatas, 20.000.  
Pimentón dulce, 200.  
Pescado azul, 2.000.  
Pescado blanco, 200.  
Tocino, 500.

Sal común, 1.000.

#### Hogar infantil

Pescado azul, 500 kilos.  
Pescado blanco, 200.  
Carne, 200.

#### Instituto de maternología

Pescado blanco, 300 kilos.  
Pescado azul, 400.  
Carne, 200.  
Morcilla, 200.

Las ofertas, acompañadas de los artículos como muestra, exceptuándose las muestras de pescado, carne y huevos, deberán hacerse en pliego cerrado y sellado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, pudiendo referirse a uno o varios artículos.

2) Los artículos deberán ser servidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, según las necesidades de los mismos, teniendo en cuenta que las cantidades que se anuncian son aproximadas y el adjudicatario estará obligado a suministrar las que sean necesarias sea en más o en menos.

3) En las ofertas de carbón, deberán especificarse las características del mismo, calorías, ceniza, etc.

4) La recepción de los artículos será de 10 a 1 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

5) Los artículos se entenderán puestos en los almacenes de los Establecimientos de Beneficencia y el importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

6) La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día 28 de marzo, en la Excm. Diputación Provincial, por el Excelentísimo señor Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de los señores Diputados ponentes de dichos Establecimientos, asistidos por el señor Secretario General de la Diputación, señor Interventor General de Fondos Provinciales, señor Interventor Delegado de los Establecimientos Provinciales de Be-

ineficencia, señor Director de los mismos, señor Administrador del Hospital Médico Quirúrgico, y señor Jefe del Negociado de Subastas de la Excmo. Diputación Provincial.

7) En cuanto se refiere al suministro de patatas y huevos, no deberá de ser su peso menos de 50 gramos por unidad.

Burgos, 13 de marzo de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número dos del año, seguido contra Rafael González Maté, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad treinta días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Las costas ocasionadas ascienden a la cantidad de 33'05 pesetas.

Corresponde satisfacer a Rafael González Maté.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a 14 de marzo de 1956.—P. H., V. Azofra.—Visto bueno.—El Juez municipal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

—:—

#### Anuncio

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 de marzo de 1956, publica un anuncio para la subasta de obras de riegos bituminosos para conservación de las carreteras del Plan de Modernización, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 28 del actual, en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Benthancourt, 4, planta séptima), y en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Burgos, 14 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

#### Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de la firma «Textil Mirandesa», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación ha resuelto autorizar a la firma citada para instalar diversa maquinaria en su industria de fabricación de arpillera, instalada en Miranda de Ebro.

Burgos, 13 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Química burgalesa», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma citada para instalar unos quemadores de Fuel-Oil en su fábrica de sulfuro de carbono, sita en esta capital.

Burgos, 14 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro Subasta

El primer día hábil, pasado un plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento la subasta de 193 árboles, con un total de 111'944 metros cúbicos, distribuidos en dos lotes, cuyos árboles se hallan situados en los términos de esta ciudad, y a continuación se indican, señalándose como tipo base para la subasta el de 400 pesetas metro cúbico.

#### Primer lote

Término de «La Picota» y calle de Bilbao.—84 árboles (chopos).

#### Segundo lote

Río de Bayas.—109 árboles (chopos).

Las condiciones técnicas y administrativas para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de propuestas finalizará a las doce horas del día señalado para la celebración de la subasta, y la apertura de dichas plicas a las trece horas del mismo día.

La fianza que ha de constituirse será la de 500 pesetas, tanto para los que opten para uno de los lotes, como para los que opten para uno solamente.

Miranda de Ebro, 14 de marzo de 1956.—El Alcalde, Luis de Jnana.

Extravío de dos perras galgas, la una bardina oscura y la otra blanca, con pintas rojas.

Pueden entregarse a Mariano Berezo, San Pedro y San Felices, número 37, Burgos.

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concen-jiles, etc., etc.

#### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos